# CONVENIO Nº 473 -2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO

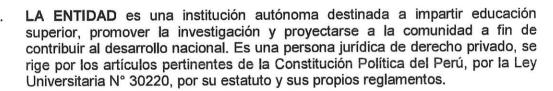
Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Crédito Educativo que celebran de una parte el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, con RUC Nº 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa Nº 1935, distrito Lince, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor JORGE MANUEL MESINAS MONTERO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº40035939, designado mediante Resolución Ministerial Nº 120-2020-MINEDU, en adelante EL PRONABEC; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C., con RUC Nº 20550807123, con domicilio legal en Av. Canto Bello Nº 431, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES, identificada con DNI Nº 06294409, con poderes inscritos en los Asientos A00001 y B00002 de la Partida Electrónica N° 12950346 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante LA ENTIDAD; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

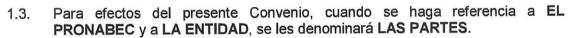


#### CLÁUSULA PRIMERA:

#### LAS PARTES

1.1. EL PRONABEC es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.





### CLÁUSULA SEGUNDA:

### **ANTECEDENTES**

2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 20 de junio de 2020, y sus modificatorias, que aprueba la creación de la modalidad especial de crédito denominado "Crédito Continuidad de Estudios", así como los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico Continuidad de Estudios" y las "Bases del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020".











- 2.2. Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 30 de junio de 2020, y sus modificatorias, que aprueba las Disposiciones Especiales del crédito especial denominado "Crédito Continuidad de Estudios".
- 2.3. Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 06 de julio de 2020, y sus modificatorias, que aprueba la "Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso de Crédito Continuidad de Estudios-Convocatoria 2020"; entre las cuales se encuentra LA ENTIDAD, con sus sedes y carreras elegibles.
- 2.4. Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 09 de octubre de 2020, y sus modificatorias, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Bases del Crédito Continuidad de Estudios Convocatoria 2020-II" y "Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras Elegibles para el Concurso de Crédito Continuidad de Estudios—Convocatoria 2020-II"; entre las cuales se encuentra LA ENTIDAD, con sus sedes y carreras elegibles.
- 2.5. La Oficina de Gestión de Crédito Educativo, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 52 y en el inciso b) del artículo 53 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan implementar el crédito especial denominado "Crédito Continuidad de Estudios", que otorga el PRONABEC a favor de LOS BENEFICIARIOS que cursan estudios en LA ENTIDAD, y así cumplir con el financiamiento por los servicios académicos de una manera eficiente y ágil que permita realizar el adecuado seguimiento de LOS BENEFICIARIOS respecto de su desempeño académico.
- 2.6. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración y sin fines de lucro.

## CLÁUSULA TERCERA:

## **BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30220 Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.5. Ley N° 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.

- 3.7. Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1436 Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1465 Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1496 Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional.
- 3.13. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM Decreto Supremo que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.14. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- 3.15. Decreto Supremo N° 013-2012-ED Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el REGLAMENTO.
- 3.16. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.17. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.18. Decreto Supremo N° 008-2020-SA Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 27-2020-SA se prorroga a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA.
- 3.19. Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones MOP de EL PRONABEC.
- 3.20. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG "Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.21. Resolución de Secretaría General Nº 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva Nº 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación", en cuanto a los requisitos y etapas establecidas para la formulación y suscripción de Convenios por parte del Ministerio de Educación, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de esta.
  - Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueba la creación de la modalidad especial de crédito denominado "Crédito Continuidad de Estudios", así como los instrumentos de



.22.











- naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico Continuidad de Estudios" y las "Bases del Crédito Continuidad de Estudios Convocatoria 2020".
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueba las Disposiciones Especiales del crédito especial denominado "Crédito Continuidad de Estudios".
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueba la "Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso de Crédito Continuidad de Estudios Convocatoria 2020".
- 3.25. Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueba las "Bases del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020-II, así como la "Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras Elegibles para el Concurso de Crédito Continuidad de Estudios-Convocatoria 2020-II".





**OBJETO** 

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre EL PRONABEC y LA ENTIDAD para la implementación del crédito especial denominado "Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020" que otorga EL PRONABEC a LOS BENEFICIARIOS que cursan estudios en LA ENTIDAD, que pertenecen a hogares afectados por la declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia del brote de la COVID-19; a fin que no interrumpan sus estudios debido a la reducción de la capacidad de pago de sus familias.



#### CLÁUSULA QUINTA:

#### COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

### 5.1 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD



#### De la Difusión

- 5.1.1 Difundir, a través de sus órganos de información, las convocatorias para el otorgamiento de Crédito Continuidad de Estudios que ofrece EL PRONABEC.
- 5.1.2 Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de las convocatorias para acceder a los créditos, talleres, y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por EL PRONABEC.
- 5.1.3 Para el uso de los logos institucionales de EL PRONABEC, LA ENTIDAD deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de EL PRONABEC.

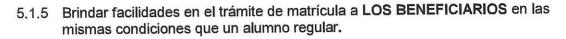


#### De los servicios administrativos y educativos

5.1.4 Brindar y garantizar servicios educativos de calidad a favor de LOS BENEFICIARIOS del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020 (en adelante "LOS BENEFICIARIOS"), para que continúen sus estudios de pregrado, en las mismas condiciones que un alumno regular.







- 5.1.6 Garantizar que LOS BENEFICIARIOS que cumplan con los requisitos para aplicar a las becas propias que otorga LA ENTIDAD por alto rendimiento académico, alto rendimiento deportivo, artístico, orfandad u otras vigentes en sus estatutos y/o en las leyes, serán evaluados según corresponda, como a los demás estudiantes regulares, comunicando a EL PRONABEC los resultados de dicha evaluación a efectos de realizar los descuentos correspondientes en los costos académicos que cubre el financiamiento a EL BENEFICIARIO.
- 5.1.7 Garantizar que LOS BENEFICIARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

## Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.8 Comunicar hasta treinta (30) días calendarios antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año; indicando la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a EL PRONABEC, de cada periodo académico. Esto aplica al segundo ciclo académico consecutivo de EL BENEFICIARIO, no siendo aplicable a estudiantes beneficiarios del régimen anual.
- 5.1.9 De darse una modificación en el calendario académico informado, LA ENTIDAD deberá comunicarlo a EL PRONABEC, de forma física o virtual según coordinación entre LAS PARTES, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente en la ejecución de los pagos.
- 5.1.10 Remitir a **EL PRONABEC** la malla curricular o plan de estudios correspondiente a cada beneficiario e informar a **EL PRONABEC** sobre las variaciones a la malla curricular o plan de estudios, de corresponder.

### Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.11 Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de LOS BENEFICIARIOS no excedan la escala de pago, inmediata anterior al otorgamiento del crédito, establecida para el estudiante. Dicha escala deberá mantenerse durante el plazo de financiamiento del crédito.
- 5.1.12 Remitir al término de cada semestre o año académico, en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, los costos por los servicios académicos, los mismos que serán aprobados mediante acto resolutivo emitido por EL PRONABEC y reconocidos por LA ENTIDAD.
- 5.1.13 Remitir al término de cada semestre o año académico, en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el comprobante de pago por concepto de servicios académicos, y un informe sobre las acciones de tutoría y seguimiento realizadas a LOS BENEFICIARIOS; a fin que EL PRONABEC













inicie los trámites correspondientes para la ejecución de los desembolsos correspondientes.

## Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BENEFICIARIOS

- 5.1.14 Informar y realizar las acciones de seguimiento y monitoreo a LOS BENEFICIARIOS, a fin de asegurar de manera satisfactoria, la continuidad de sus estudios de educación superior.
- 5.1.15 Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a EL PRONABEC si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que alguno de LOS BENEFICIARIOS se encuentre involucrado, así como las acciones realizadas para atenderla y prevenirla.
- 5.1.16 Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de LOS BENEFICIARIOS.
- 5.1.17 Brindar al personal de EL PRONABEC encargado del acompañamiento de LOS BENEFICIARIOS, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a LOS BENEFICIARIOS durante el horario de oficina de LA ENTIDAD.
- 5.1.18 Brindar a LOS BENEFICIARIOS un servicio integral de acompañamiento para su adaptación y permanencia en los estudios superiores considerando las necesidades interculturales de LOS BENEFICIARIOS, y según el modelo que aplica LA ENTIDAD, cuyo costo será asumido integralmente por LA ENTIDAD.
- 5.1.19 LA ENTIDAD participará en la elaboración del plan de trabajo, a cargo del personal asignado de EL PRONABEC, en el que se identificará las principales necesidades académicas y de bienestar estudiantil, en el cual se incorporará acciones para su atención y mejora continua.

#### De los reportes de información

- 5.1.20 Remitir a EL PRONABEC, en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el consolidado de matrícula, boletas de notas, asistencia y promedios. Respecto al consolidado de matrícula de LOS BENEFICIARIOS, lo deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al inicio de cada semestre académico; del mismo modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días luego del cierre oficial de notas.
- 5.1.21 Remitir a EL PRONABEC un informe semestral respecto del desempeño académico y reporte de notas, precisando su ubicación en el ranking de méritos de cada beneficiario, así como un informe sobre los servicios brindados a LOS BENEFICIARIOS, dentro de los treinta (30) días siguientes de la culminación de cada ciclo académico o período de estudios.





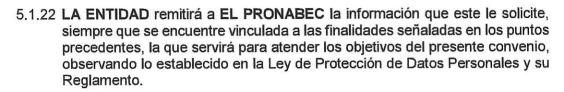














5.1.23 Informar a EL PRONABEC, respecto de la suspensión y/o expulsión de cualquiera de LOS BENEFICIARIOS y las razones que lo motivaron, dentro de los treinta (30) días de adoptada la decisión.

### De la inserción laboral de LOS BENEFICIARIOS

- 5.1.24 Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a EL PRONABEC, sobre las acciones tomadas en favor de LOS BENEFICIARIOS.
- 5.1.25 Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de LOS BENEFICIARIOS de acuerdo a los criterios establecidos por LA ENTIDAD.
- 5.1.26 Ofrecer a LOS BENEFICIARIOS el acceso a las oportunidades laborales que LA ENTIDAD oferte en sus bolsas de trabajo.

#### De la evaluación del convenio

5.1.27 Participar en reuniones convocadas por EL PRONABEC para fines de gestión v evaluación del presente convenio.



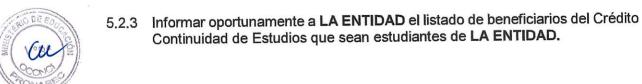
### 5.2 COMPROMISOS DEL PRONABEC

#### De los desembolsos

- Ejecutar los desembolsos por los conceptos académicos financiados (costo de matrícula y la pensión de estudios, de corresponder) de manera directa a LA ENTIDAD, al término de cada semestre académico, según corresponda y; de acuerdo al programa de pagos establecido por EL PRONABEC, en mérito al cronograma o calendario académico informado por LA ENTIDAD.
- 5.2.2 En caso LA ENTIDAD haya otorgado a EL BENEFICIARIO una beca por alto rendimiento académico, alto rendimiento deportivo, artístico, orfandad u otras vigentes en sus estatutos y/o en las leyes y; este último la pierda, EL PRONABEC seguirá financiando los costos académicos respectivos, siempre que la causal de pérdida de la beca otorgada por LA ENTIDAD no sea causal de pérdida del crédito para EL PRONABEC; conforme lo establecido en las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios.



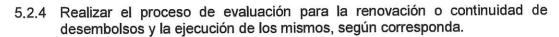
# De la información sobre la condición de LOS BENEFICIARIOS











- 5.2.5 Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por EL PRONABEC que disponen:
  - a) Aceptación de la renuncia al Crédito Continuidad de Estudios, siempre que ello ocurra después del primer desembolso del crédito.
  - b) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
    - b.1. Suspensión del Crédito.
    - b.2. Pérdida del Crédito.
  - c) Otras resoluciones que se emitan dentro del marco del otorgamiento de Crédito Continuidad de Estudios.

## Del seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio

- 5.2.6 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por LA ENTIDAD a LOS BENEFICIARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.
- 5.2.7 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del desempeño académico y económico de LOS BENEFICIARIOS.

#### 5.3 COMPROMISOS COMUNES

- 5.3.1 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.2 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

#### CLÁUSULA SEXTA:

#### **FINANCIAMIENTO**

- 6.1. EL PRONABEC asume el financiamiento de los estudios de nivel universitario de LOS BENEFICIARIOS del Crédito Continuidad de Estudios, conforme a los beneficios establecidos en las Bases de cada convocatoria, y de acuerdo a los montos y conceptos aprobados según las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios.
- 6.2. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico, las Disposiciones Especiales y Bases de cada convocatoria de Crédito Continuidad de Estudios.
- 6.3. La oportunidad y procedimiento para el pago de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BENEFICIARIOS se sujeta a lo dispuesto en las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios.











#### CLÁUSULA SÉTIMA:

#### COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales: Por EL PRONABEC

Titular

Director(a) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito

Educativo.

Alterno :

Director(a) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.

#### Por LA ENTIDAD

Titular

: Gerente General Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes.

Alterno

: Rector Dr. Iván Montes Iturrizaga.

7.2. LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

## CLÁUSULA OCTAVA:

#### **VIGENCIA**

El plazo de vigencia del convenio se extiende desde el día siguiente de la fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

#### CLÁUSULA NOVENA:

#### MODIFICACIÓN

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA:

#### CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL PRONABEC y LA ENTIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

# CLÁUSULA UNDÉCIMA:

#### RESOLUCIÓN

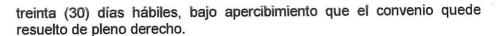
- 11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:
  - 11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de

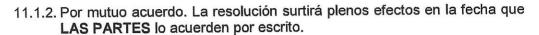












- 11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.
- 11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.
- 11.2. En cualquier caso, de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA:

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES. Al efecto, LAS PARTES en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles. El arbitraje se someterá a las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. En todo lo no establecido en el presente Convenio, LAS PARTES se someten a la Ley N° 29837, a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y a las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios.
- 13.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen LAS PARTES, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el convenio.
- 13.3. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen LAS PARTES surtirá todos sus efectos legales.













Estando LA ENTIDAD de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos en señal de conformidad, a los 26 días del mes de Noviembre de 2020.

### POR LA ENTIDAD





Universidad María Auxiliadora S.A.C.



Estando EL PRONABEC de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos en señal de conformidad, a los ....... días del mes de ... Diciembre ... de 2020.



#### POR EL PRONABEC



